



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

**PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 00011
(CUI 11001024800020180000500)
DAVID EMILIO MOSQUERA VALENCIA**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), empieza a correr el término de ejecutoria de la sentencia del dos (2) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada **BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA**, resolvió **“PRIMERO: CONDENAR a David Emilio Mosquera Valencia, de condiciones personales y civiles antes consignadas, en calidad de autor del delito de peculado por apropiación a favor de terceros agravado por la cuantía. SEGUNDO: IMPONER a David Emilio Mosquera Valencia pena equivalente a noventa y dos (92) meses de prisión, multa de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro coma ochenta y ocho (4.444,88) salarios mínimos legales mensuales vigentes e interdicción del ejercicio de derechos y funciones públicas por noventa y dos (92) meses. TERCERO: CONDENAR a David Emilio Mosquera Valencia a la inhabilidad intemporal de que trata el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia. CUARTO: NEGAR al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria. Para lo cual se librará la orden de captura una vez adquiera firmeza la sentencia. QUINTO: CONDENAR a David Emilio Mosquera Valencia al pago de \$17.058.156.506,13, por concepto de indemnización de perjuicios a favor de la Gobernación del Chocó, conforme lo expuesto en la parte motiva. SEXTO: DECLARAR que al haberse emitido una sentencia de condena por los hechos que involucran a la Gobernación del Chocó, se encuentran satisfechas las pretensiones de esta parte civil, relacionadas con el esclarecimiento de la verdad. SEPTIMO: ABSTENERSE de condenar a David Emilio Mosquera Valencia al pago de expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura para el recaudo de la**



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

multa impuesta. **NOVENO: REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que alude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad (reparto), para lo de su cargo y **DECIMO: PRECISAR** que contra esta decisión procede el recurso de apelación (artículos 1, 2 y 3 numeral 6º del Acto Legislativo 01 de 2018), para ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia". Decisión que fue notificada mediante edicto a los sujetos procesales. Vence: quince (15) de julio de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

RODRIGO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA 2025